



NUR <11001-60-00-023-2011-05816-00

Ubicación 15762

Condenado JOSE DE JESUS ROMERO DIMATE

C.C # 79872393

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 24 DE JUNIO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-023-2011-05816-00

Ubicación 15762

Condenado JOSE DE JESUS ROMERO DIMATE

C.C # 79872393

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	11001-60-00-023-2011-05816-00 NI 15762
Condenado:	JOSÉ DE JESÚS ROMERO DIMATE
Delito (s):	Acceso carnal violento
Ley:	906 de 2004
Reclusión:	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota"
Decisión:	Redención de pena

1. ASUNTO

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JOSÉ DE JESÚS ROMERO DIMATE, identificado con la cédula de ciudadanía 79.872.393, de acuerdo a la documentación allegada vía correo institucional con fecha 15 de junio de 2021 a las 16:21.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El Juzgado 35 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 20 de junio de 2012, condenó a JOSÉ DE JESÚS ROMERO DIMATE, a la pena principal de *360 meses de prisión* y a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor del delito de acceso carnal violento. Le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El 11 de diciembre de 2011, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la sentencia condenatoria.

2.2.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 04 de agosto de 2011 a la fecha.

2.3. Al sentenciado se le ha reconocido en varias ocasiones redención de pena.

3. CONSIDERACIONES

3.1 De la competencia

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son competentes para conocer las peticiones ya sean presentadas por los condenados o por el establecimiento carcelario donde ellos se encuentran.

Sobre el particular, el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, señala la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer "*4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.*".

Y por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó: "*se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas*

y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad”.

3.2 De la redención de pena

La Ley 1709 del 2014, que modificó la Ley 65 de 1993, en lo atinente a la redención de pena precisó:

“Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

***Artículo 103A. Derecho a la redención.** La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.”*

Frente al descuento punitivo al que tiene derecho el interno que realiza actividades dentro del centro carcelario.

La Ley 65 de 1993, en su artículo 97, dispone:

“Redención de pena por estudio. Modificado por el art. 60, Ley 1709 de 2014. El Juez de Ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio”.

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, establece:

“REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.”

3.3. Del caso concreto

Revisado el expediente se observa que, mediante auto del 20 de junio de 2014, no se reconoció redención de pena por la labor realizada en el mes de julio de 2013, por cuanto, no se había aportado el certificado de conducta, el que ahora obra dentro del plenario, lo que hace viable en esta oportunidad el reconocimiento.

Por otra parte, el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB “La Picota”, envió los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por **trabajo y estudio** cumplido por el penado ROMERO DIMATE, en ese establecimiento

carcelario, así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo	H/ Estudio
15510263	Julio de 2013		12
17581579	Junio a septiembre de 2019	448	
17685527	Octubre a diciembre de 2020	448	
17795999	Enero a marzo de 2020	464	
17865165	Abril a junio de 2020	564	
17959251	Julio a septiembre de 2020	608	
18036799	Octubre a diciembre de 2020	600	
18125047	Enero a marzo de 2021	592	
****	T O T A L	3724	12

Junto a la certificación relacionada, se allegó, la cartilla biográfica, y las certificaciones de la conducta expedida por la institución carcelaria, encontrando que se calificó como **ejemplar** su comportamiento, para ese período y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como **sobresaliente** su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Así, el artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

En el caso *sub-judice* se reúnen todos los requisitos contemplados en el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JOSÉ DE JESÚS ROMERO DIMATE, toda vez que, como se indicó anteriormente, se allegó el certificado que constata el tiempo de trabajo desplegado por el condenado, la certificación sobre su desempeño en tales actividades, y la calificación de la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Siendo así, el tiempo de redención de la pena que por trabajo y estudio se reconocerá en este acto al condenado JOSÉ DE JESÚS ROMERO DIMATE es de 233.75 días que es igual a 7 meses 23.75 días, amén de que se encuentran acreditadas en el proceso las evaluaciones satisfactorias exigidas por el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Respecto a las horas reportadas que superan las legales, por ahora no serán objeto del reconocimiento hasta tanto el penal allegue la orden de trabajo que autoriza al procesado laborar los domingos y festivos. Esto es:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo	H/ Estudio
17865165	Abril	16	
	Mayo	16	
	Junio	24	
17959251	Julio	8	
	Agosto	16	
18036799	Octubre	8	
	Noviembre	8	
	Diciembre	16	
18125047	Enero	16	
	Marzo	8	
****	T O T A L	136	

En consecuencia, del Despacho se abstiene por ahora de reconocer las horas relacionadas hasta tanto el penal allegue la orden de trabajo. Para el efecto, por el Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, oficiar al penal, a fin que, aporte la orden de trabajo que autoriza al procesado laborar los domingos y festivos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de**

4. RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como redención de pena por trabajo y estudio al interno JOSÉ DE JESÚS ROMERO DIMATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.872.393, un total de 233.75 días que es igual a 7 meses 23.75 días, tal como quedó en la parte motiva.

SEGUNDO: ASBTENERSE por ahora de reconocer las horas relacionadas hasta tanto el penal allegue la orden de trabajo. Para el efecto, por el Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, oficiar al penal, a fin que aporte la orden de trabajo que autoriza al procesado laborar los domingos y festivos, de acuerdo a la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: REMITIR copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, a la Asesoría Jurídica de la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota", donde se encuentra recluso JOSÉ DE JESÚS ROMERO DIMATE, para lo de su cargo.

CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

sjcg

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
02 JUN. 2021	
La anterior Providencia	
La Secretaria	

JUZGADO 24 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN TEP6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 13762

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. a OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 24-Jun-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25 06 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Zmvdinate

CC: 79822393

TD: 76889

HUELLA DACTILAR:



Bogotá, Junio 26 de 2021

Señores:
Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Ref: Reposición subsidiaria de Apelación contra fallo
del 24 de junio de 2021
E. S. D.

Jose de Jesus Romero Dimate, identificado con C.C. No 79872393, actualmente recluso en el Complejo Eron Picota de esta ciudad, actuando en nombre propio, estando dentro del tiempo legal, al despacho a su pleno cargo me permito manifestar que sustento el recurso de reposición subsidiaria de Apelación contra Fallo del 24 de junio de 2021.

Fundamentos.

su señoría, con el mayor de los respetos, el día 1º de junio de 2021 recibí por parte del INPEC el certificado de computos pendiente por redimir que al compararlo con la redención de pena del 24 de junio de 2021, no se tuvo en cuenta el certificado No 77461391 desde marzo-2019 a junio del 2019 por 576 horas. Agradezco la debida corrección o debida explicación del motivo por el que no se tuvo en cuenta.

Agradezco la atención prestada

Anexo: comunicado INPEC - 1º de junio de 2021

De ustedes, cordialmente

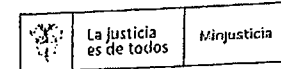
Jose Romero

Jose de Jesus Romero Dimate
C.C. No 79872393

TD: 76889
NV: 252823

Patio seis, Torre C, Estructura tres
Eron Picota.

INPEC



113-COBG-AJUR-ERON-OFFICIO N° 532

Bogotá D.C. 01 de Junio del 2021

Señor(a):
JUEZ 24 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

ASUNTO: Redención PPL ROMERO DIMATE JOSE DE JESUS TUTELA 2021- 00094
NU: 11001600002320110581600
C.C: 79872393

TORRE C PATIO 6

En atención a Derechos de petición recibidos a la fecha, y elevados por la PPL citado en el asunto me permito adjuntarle al presente los documentos que reposan en su respectiva hoja de vida, para efectos de redención según relaciono:

- CARTILLA BIOGRAFICA
- CERTIFICADO GENERAL DE CALIFICACIONES DE CONDUCTA

NUMERO	DESDE	HASTA	CALIFICACION	NUMERO	DESDE	HASTA	CALIFICACION
113-0033	30/01/2021	19/04/2021	EMPLAR	113-0031	30/01/2020	29/04/2020	EMPLAR
113-0099	30/01/2020	29/01/2021	EMPLAR	113-0005	30/06/2019	29/01/2020	EMPLAR
113-0079	30/01/2020	19/01/2020	EMPLAR	113-0083	30/01/2019	29/01/2019	EMPLAR
113-0053	30/01/2020	29/01/2020	EMPLAR	113-0052	30/04/2019	29/01/2019	EMPLAR

- CERTIFICADO DE CÓMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA.

NUMERO	DESDE	HASTA	HORAS	NUMERO	DESDE	HASTA	HORAS
18125047	ene-11	mar-21	616	17795999	ene-20	mar-20	464
18026799	oct-20	dic-20	612	17685527	oct-19	dic-19	448
17959251	jul-20	sep-20	612	17581579	jul-19	sep-19	448
17865163	abr-20	jun-20	624	17461991	mar-19	jun-19	576

Por último, la oficina de jurídica recuerda que no genera los certificados, por tal motivo después de que el certificado de TEE se refleje en cartilla biográfica el proceso de emisión firma y archivo en la hoja de vida podría demorar 45 días por el número tan alto de certificados de las PPL.

Esta documentación es enviada por correo electrónico y los originales reposan la hoja de vida (hasta que cese la emergencia por covid-19) quedando a disposición del despacho su solicitud en originales.

Por favor verificar dentro del plenario si los presentes certificados de redención NO han sido tenidos en cuenta y así evitar un doble cálculo.

Atentamente,


DRA. CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MORENO
Responsable Grupo Gestión Legal de la PPL "COBOG"

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 28 de junio de 2021 10:02 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: ***URG***-NI 15762- JDO 24- SECRETARIA// BRG // Reposición subs.apelación dimate
Datos adjuntos: reposición apelación dimate.pdf
Importancia: Alta
Categorías: RECURSO IMPRESO

De: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 9:57 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Reposición subs.apelación dimate

NI 15762

De: Servi All <allservice2721@gmail.com>
Enviado: domingo, 27 de junio de 2021 17:56
Para: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reposición subs.apelación dimate

Señores
Juzgado 24 epms